

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 2 DE MARZO

Último cambio anterior		Cambiros de hoy		Último cambio anterior		Cambiros de hoy		
Último cambio anterior	Cambiros de hoy	Último cambio anterior	Cambiros de hoy	Último cambio anterior	Cambiros de hoy	Último cambio anterior	Cambiros de hoy	
VALORES DEL ESTADO								
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR								
Al contado.								
1-3-916	74,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	74,40 y 30	1-3-916	457,00	Banco de España.....	500	
1-3-916	74,50	" E, de 25.000 " " "	74,30 y 35	28-2-916	276,00	Compañía Arrend. de Tabacos..	500	
1-3-916	74,70	" D, de 12.500 " " "	74,65	29-2-916	205,00	Banco Hipotecario de España..	500	
1-3-916	76,25	" C, de 5.000 " " "	76,15	29-2-916	90,00	Banco de Castilla.....	250	
1-3-916	77,20	" B, de 2.500 " " "	77,25 y 77,00	25-2-916	114,00	Banco Hispano-Americano.....	500	
1-3-916	77,00	" A, de 500 " " "	77,25, 20,15 y 77,00	8-2-916	95,00	Banco Español de Crédito.....	250	
1-3-916	76,90	" H, de 200 " " "	76,75	1-3-916	266,50	Unión Española de Explosivos..	100	
1-3-916	76,90	" G, de 100 " " "	76,75		56,00	Soced. Gral. Azuc. España, Preferentes.	500	
1-3-916	77,30	En diferentes series.....			21,00	Ordinarias.....	500	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			25-2-916	345,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500
		(Estampillado).			7-3-914	78,60	La Panglera Española.....	500
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	81,85 y 75		25-2-916	95,00	Unión Alcohalera Española..	500
		" E, de 12.000 " " "	82,00 y 81,90		20-1-916	22,00	C. Gral. Mad. de Electricidad..	100
1-3-916	84,00	" D, de 6.000 " " "			1-3-916	364,00	Mediodía de Madrid.....	500
1-3-916	84,00	" C, de 4.000 " " "				371,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475
1-3-916	84,75	" B, de 2.000 " " "				276,00	Idem Norte de España.....	475
1-3-916	84,75	" A, de 1.000 " " "					B.º Español del Río de la Plata..	276
23-2-916	85,75	" H, de 200 " " "					Intercambio Por 100.	
23-2-916	85,75	" G, de 100 " " "						
23-2-916	82,50	En diferentes series.....						
		4 POR 100 AMORTIZABLE			28-2-916	93,15	Cédulas del Banco Hipotecario..	500
23-2-916	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			1-3-916	102,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500
23-2-916	88,00	" D, de 12.500 " " "	86,75		1-3-916	75,00	Sociedad Gral. Azuc. España..	500
23-2-916	88,25	" C, de 5.000 " " "	86,75		25-1-916	32,00	C. Gral. Mad. de Electricidad..	500
23-2-916	88,50	" B, de 2.500 " " "	87,00		29-9-915	38,10	Mediodía de Madrid.....	500
1-3-916	87,50	" A, de 500 " " "	87,00 y 86,75		29-2-916	101,75	F. C. M. Z. A. Valladolid a Alz. Serie A.	500
24-2-916	88,50	En diferentes series.....			11-2-916	38,25	Idem M. fd. Id. " B.	500
		5 POR 100 AMORTIZABLE			26-2-916	77,75	Idem M. fd. Id. " C.	500
1-3-916	96,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	96,00				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	4
1-3-916	96,20	" E, de 25.000 " " "	96,00		19-2-916	64,00	1.ª serie.	75
1-3-916	96,25	" D, de 12.500 " " "			19-2-916	63,50	2.ª serie.	475
1-3-916	96,35	" C, de 5.000 " " "	96,00		19-2-916	62,50	3.ª serie.	475
1-3-916	96,25	" B, de 2.500 " " "	96,00		19-2-916	63,00	4.ª serie.	475
1-3-916	97,00	" A, de 500 " " "	97,00		23-2-916	60,50	5.ª serie.	500
24-2-916	97,00	En diferentes series.....						3
		OBLIGACIONES DEL TESORO						
28-2-916	102,50	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	102,50		1-3-916	72,00	Obligaciones.....	
29-2-916	102,00	" E, de 5.000 " al 4,50 por 100.	102,40		29-2-916	38,50	Idem por resultado.....	500
1-3-916	103,25	" A, de 500 " al 4,75 por 100.			1-3-916	92,25	M. para pago de expropiaciones en el interior.	500
1-3-916	103,00	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	103,00 y 102,90		22-2-916	93,00	Cédulas para Id. de Id. en el exterior..	500

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	469,900
Idem fin corriente.....	100,000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	37,000
5 por 100 amortizable.....	166,500
Acciones del Banco de España.....	20,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12,000
Azucareras.—Preferentes.....	8,000
Idem ordinarias.....	5,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	40,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista, cheque.....	195,000
Cambio medio.....	89,425
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LONDRES ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	18,000
Cambio medio.....	25,042
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Marzo de 1916.

La actual incertidumbre de Francia está dominada por el centro principal de la circulación atmosférica y continúan paseando por la Península ibérica varios sistemas borrascosos que producen lluvias moderadas, aunque no copiosas, sobre todo en la mitad norte. Los vientos dominantes son los del sector sur, de dirección moderada y la temperatura se mantiene poco extremada.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Ávila.

Las presiones altas deben de residir hacia las Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 2 de Marzo de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en mm. F 10°	Tem- pera- tura en °C.	Humi- edad re- lativa %	VIENTO		Lluvia y nieve	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
08	697.3	2,5	85	W.....	2=Muy frío...	»	Cubierto.	Temperatura máxima a las 14 horas.....
6	696.4	1,2	94	WSW.....	2=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a las 14 horas.....
8	696.3	2,6	80	W.....	1=Ventolina.....	»	Idem.	Idem mínima si Sol en el viento.....
12	695.7	5,1	80	W.....	4=Moderado...	»	Idem.	Idem mínima tanto al norte.....
18	691.0	8,1	44	NW.....	4=Idem.....	»	Nuboso.	Recordado total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....
20	691.7	5,4	77	W.....	2=Muy frío...	»	Casi cubierto.	422

OPOSICIONES

Plazo de proposiciones á las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, rurantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y León.

Los señores opositores á los mencionados Cátedras se servirán concursar el dia 29 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde, al Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios, debiendo entregar al Tribunal, en el acto de su presentación, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el diagrama de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á dichas oposiciones.

El Cuestionario estará á disposición de los señores opositores, en dicho Instituto, durante los ocho días reglamentarios, ó sea desde el dia 12 al 19, ambos inclusive, del referido mes.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Corzár. P—1135

La suma disponible al efecto es la de 177.821,65 pesetas, compuesta de 457,75 pesetas, recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Julio próximo pasado, según la Real orden antes citada, y de 177.363,30 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el dia 15 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del dia anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiende las proposiciones uno de á peseta, clase undécima.

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de

esta Dirección General, en los días 13 y 14, de diez á dos, y el 15, de diez á doce.

Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el dia y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma.

Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desecharadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que restan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menor cantidad, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, si no se que se complete su importe con un resto.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del propONENTE).

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas en... del corriente..., y al efecto incluir el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 191...

El interesado. S-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose omitido consignar en el anuncio de la subasta para contratar la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en San Fernando y Alcalá de los Gazules que se admitirán pliegos con proposiciones optando á la misma en las estafetas de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, anuncio publicado en el número 53 de la GACETA de fecha 22 del mes de Febrero último, se hace saber que se admiten proposiciones para dicha subasta en las oficinas de las mencionadas estafetas de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules con las condiciones en dicha subasta anuncianadas.

Madrid, 2 de Marzo de 1916.—El Jefe de la División primera. (Firma ilegible.) S-

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje, entre las oficinas del Ramo, de Monforte y Escalón (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Monforte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-176

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Cartagena y su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de 2.560 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Murcia y Cartagena, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 28 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección

General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-177

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Orense y Bande (41 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense, Bande y Celanova, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 17 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-178

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Orense y Maceda, (23 kilómetros) bajo el tipo máximo de 3.980 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Orense, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.^o de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga

... a proceder la conducción del correo ... y viceversa, por el presidente de ... (en otro) pescetas anuales, con las mismas condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General de ... y por acuerdo de esta proposición se acuerda a ella por separado la ... y la carta de pago que se depositará en ... la Hacienda ... (Fecha y firma del interesado)

S-179

... para procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte ... y la reparación pública, á caballo y a pie, entre la Oficina del Fisco, ... y la estación ferroviaria, bajo el precio fijo de 2.00 pescetas anuales y las condiciones del pliego que está en posesión de la Administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 12 del título 2º del Reglamento sobre el régimen y servicio del Ramo de Obras y mejoras introducido por el Real decreto de 21 de Marzo de 1904, donde se establece al público que se admite la presentación, extendidas en forma de undécima clase que se presentan en las antedichas Administraciones, el precio cumplimiento de lo preceptuado en el Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Marzo próximo, á las dieciocho horas, y que la apertura de pliegos se efectuará en la Administración principal de Segovia, el día 20 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid, 20 de Febrero de 1916.—El Director general de Fomento.

Modelo de proposición.

D. M. J. E., natural de ..., vecino de ..., en su calidad personal asimismo ..., se obliga a ... a proceder la conducción del correo ... y la carta de pago que se depositará en ... (en otro) pescetas anuales, con acuerdo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General de ... y para seguridad de esta proposición se acuerda a ella, por separado, la ... y la carta de pago que se depositará en ... la Hacienda ... (Fecha y firma del interesado)

S-175

MINISTERIO DE FOMENTO

Intendencia General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Dirección General hace saber el día 10 del próximo mes de Marzo próximas diez horas, para la celebración pública primera subasta de las obras de reparación de explotación y fijación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Alberite a Torrecieja (parte de la carretera del Alto de las Encinas), provincia de Alicante, cuya presupuestación de contrata es de pesetas 500.72.

La subasta se celebrará en los términos establecidos por la Instrucción de 11 de Diciembre de 1904, en Madrid, ante la Intendencia General de Obras Públicas, actuando en el Ministerio de Fomento, habiéndose manifestado para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Ne-

sociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres horas del día 10 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, resellándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explotación y fijación de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del propONENTE.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explotación y fijación de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del propONENTE.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 700 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—EL DIRECTOR general, Zerita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explotación y fijación de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechar toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S-181

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 15 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevéndose en la ley de

Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, alcantarillas é imbornales en las calles de Marina, entre Valencia y Aragón; Industria, entre Urgel y Calabria; Diputación, entre Urgel y Borrell; Cabañas, entre Magallanes y Aníbal; Aragón, entre Urgel y Calabria; Viladomat, entre Consejo de Ciento y Aragón, y Borrell, entre Consejo de Ciento y Aragón, bajo el tipo de 108.973 pesetas 5 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 53 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser inscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Lotrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.418 pesetas 5 céntimos, en la Depositaría municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de varios trozos de cloaca en las calles de Marina, Industria, Diputación, Cabañas, Aragón, Viladomat y Borrell.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del

pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, alcantarillas é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y otras obras accesorias en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que lo acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, alcantarillas é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse á cabo en las calles que á continuación se expresan:

Calle de Marina, entre Valencia y Aragón; calle de la Justicia, entre las de Urgel y Calabria; calle de la Diputación, entre las de Urgel y Berrell; calle de Cabrales, entre las de Magallanes y Alibec; calle de Aragón, entre las de Urgel y Calabria; calle de Viladomat, entre las de Consejo de Ciento y Aragón (medio manzana), y calle de Borrell, entre las de Consejo de Ciento y Aragón.

El contratista al contraer los planos de que se trata, se sujetará en su todo á los más arriba mencionados documentos y á las instrucciones de las Secciones de alcantarillado, enyo Jefe ejercerá por sí, ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Art. 2º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de San Gervasio de Cassolas, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8, 9 y 10 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2 serán construidas con hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se mire en los planos, y las del tipo número 3 se compondrán de dos muretes de fábrica de maquistería ordinaria hidráulica, entablados interiormente por un reacizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y esta

rá formada por una ó dos rosas de la drillería tronzada por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbona, Lafarge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte exterior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de asa vía formada de cañones sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las cristas de la caneta, debidamente empotrada con esmero y solidad.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos.

Dichos desvíos se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por cañones sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuenca 13, descritas ya en el pliego de condiciones relativo á la contrata correspondiente á la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona ó cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concederá por las principales obras detalladas en estos planos referencia á las distintas unidades de las mismas sujetarse en su todo á las instrucciones que prevén y oportunamente reciba de la inspección facultativa.

Descripción del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá de una canalización de drenaje profundo y permisible, á la cual sin los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndoles una á continuación de otras, en la forma en que se bucean las redes de drenaje agrícola.

El desague de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cunas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo de terreno de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso des-

de la cloaca, en la que se entrará por una abertura de grandes dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Los bocas de dichos pozos de registro se abrirán en una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro calzadas si tecno y ferrita (puede indicarla), las cuales servirán de pedales para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Horschel, ó de otro que reúne á juicio de la Inspección facultativa, igual o superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo vaciarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de maquistería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una soleta de dos gruesos de ladrillo, y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Los parajes serán de maquistería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda, en la de calzado el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trazado de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gruesos de 15 centímetros de diámetro.

Afueras para aguas de lluvia.

Art. 6º Las afueras que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan á las cloacas, estarán formadas de una fundación ó soleta hidráulica y formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos rectos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de igual ó de fábrica.

La solera, la cara inferior de los muretes y el estribo ó de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los alcantarillados será indicada por la inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllas las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7º Los imbornales se redondearán sensiblemente á unas aberturas para la entrada del agua en los alcantarillados practicadas en los bordillos de las calles, parte en la cabina ó piezas especiales situadas juntas á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo, en los bordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las co-

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Serán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cabrarse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encuentre defectos.

Sistema de cía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por cañones sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de cañones armados en los desvíos que deberán colocarse en los acotamientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acotamientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación, y el peso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta la mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cunas en que se coloquen los cañones sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los cañones sea común á ambos.

CAPÍTULO III

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silex, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materiales extranjeros, pudiendo la Inspección facultativa hacerlo pesar por la zaranda para obtener de las convenientes condiciones en las casas que lo juzgue indispensable.

Cál.

Art. 11. La cal hidráulica que se empleará es la llamada de Gericó, grasa, de superficie brillante, bien cosida, de moldeo muy suave fino, sin ningún grano de caliza ni de silicato extraños que la perjudiquen, de frangido lento y de fijación rápida y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien polvorizado, limpio pero y detallado de las más bajas circunstancias que se den en cumplir el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al cemento que el que de las pruebas que practique la inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener á su favor las convenientes condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente del río, y el resto de San Juan o de Vizcaya o de Vellizana.

La calidad del cemento portland del que se trate será inferior á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las más de las piezas procedentes de las fábricas de Vizcaya, Monjós y Garral, y por el resto, el cemento portland extranjero, y podrá ser inferior al contenido por Vizcaya, Lafarge ó Asland.

Tijeras.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se colocarán bien de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cenizas que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros, ancho, 15 centímetros, y grueso,

cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cuya piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cunas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjich, pero podrá ser admitida de enquierda otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Los piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros y el resto de dichas caras, y la inferior podrá sacarse á golpe de mano, de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, de la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las boquas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no excede de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que quedan próximas á las fábrices se harán con todo esmero, cuidando, muy especialmente, de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de tierra sobre la cuneta se volverá á dejar el afilador en el ser y estado en que se hallan, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cuneta, colocando aparte toda la grava que se saque del afilador de la vía pública, y después, al volverla á colocar, la verificará de modo que quede el afilador completamente apisonado, signando á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal

hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entrem 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición diez partes materiales por partes iguales.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos; á cual fir, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentárlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán manopuestos, curvas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentarán por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciendo, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se comprenderán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el estrado cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admisible si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los caprichos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos e extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confecciónar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un ejido de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando quedo cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á vertir cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se comprenderá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Esto se formará echando sobre un tablón de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos, y se irá echando el agua con regaderas, hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso, para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y en quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango forme curva en los cascos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Emplazó del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se empleará muy poco tiempo después de confeccionados.

Se echará en la paja por medio de cajones tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una longitud antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talad.

No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la hilma.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen.

Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuida-

dosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cinturas tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el frascón antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revocos y enlucidos.

Art. 27. Los revocos y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, dejando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoco que un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resulta del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlaza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoco y enlucido de tres centímetros de espesor, se irá con cemento portland de Vallbona, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hará formado por un revoco de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland seco, dejando también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresa anteriormente.

El revoco del frascón de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquitas para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones.

Se usará para su trazación mezcla de cemento y arena, dejando el cemento seco del llamado lento, del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Informantes.

Art. 30. Las piezas de bordillo y bequillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia, en los

imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el asfalto y adoquínado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuarán en forma igual á la adaptada en las calles del ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición, se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquínado.

Acometimiento.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido, en el exterior de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados, por medio de unos tabiques debidamente y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa venaosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose á la mayor profundidad posible, con un pendiente uniforme, y sus bocas de desague, se cerraría con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y utilizarlas con las nuevas, se procederá por desinfectarlas y limpiarlas completamente á igual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una boquilla de mano si otro procedimiento que permita laozaria con fuerza.

Después de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cuetas como del revestido y calzado interior.

Las claras de limpia y arreglo de las cloacas, se verificará á ser posible en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las

cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcantarrillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal, los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante reclamo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se lo designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo semejantes á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodillamientos, casas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido, desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombro ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales indómitables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los

puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinárselos á las obras públicas municipales, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expreso motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodillar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista quedará obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dí principio, por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis, deberá tener las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que delegue al efecto, si lo considera oportuno, al Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á cerrar el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento, cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la re-

cepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que prevengan de asientos de terrenos y malas ó defectuosas ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 48. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á las obras, cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año, adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto disponga la ley de 14 de Febrero del año 1902 y el Reglamento dictado para su ejecución, de 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1903 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más rúdica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la progresión del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor pre-

cio y de los productos que no figuran en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de esclarecidos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 99.066 pesetas y 41 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Presupuesto.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere necesario, á lo preservado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1901.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cumplida será de 4.053 pesetas y 22 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100

de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos del rematante que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expediente necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobar la cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas, dentro de los dos meses siguientes al de su fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata ó introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito del Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los empréstitos de 15 y 10 millones de pesetas alcanzará un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuere superior al nominal.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y

en la forma prescrita en el artículo 36 de la lostrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y recaudar en último caso la conmutación si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real Decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 5 de Septiembre de 1903.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el qual quedará precisamente establecida la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de diez, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1903.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la autoridad judicial encargada, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9 de Junio de 1915.—El Ar-

quitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

ARTICULO ADICIONAL

El artículo 52 de la contrata relativa á las obras de alcantarillado á practicar en las calles del Ensanche más arriba nombradas, deberá entenderse modificado en la forma siguiente:

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 108.273 pesetas y 5 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

El artículo 54 de la propia contrata se entenderá asimismo modificado en la siguiente forma:

La Banza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 5.448 pesetas y 65 céntimos, á que asciende el 5 per 100 del importe del presupuesto de contrata.

Barcelona, 10 de Enero de 1916.—El Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Modelo de proposición.

D. N. X., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales y imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras obras necesarias en la calle de Marina, entre Valencia y Aragón; calle de la Industria, entre Urgel y Calabria; calle de la Diputación, entre Urgel y Borrell; calle de Cabanes, entre Magallanes y Aníbal; calle de Aragón, entre Urgel y Calabria; calle de Viladomat, entre Consejo de Ciento y Aragón (media manzana); calle de Borrrell, entre Consejo de Ciento y Aragón; todas ellas de la zona del Ensanche, de esta ciudad, se compromete á llevar á efecto todas las expresadas obras, con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 10 de Febrero de 1916.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa.—P. A. del E. A., El Secretario, C. Piñes. S-163

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Careciendo de Administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados en la villa de Puebla de Alcocer, D. Manuel Gutiérrez, vecino de Esperanza de Larcos, D. José Nogales y su esposa D.ª Francisca Márquez, que 1. son de Villanueva de la Serena, con quienes se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicha villa de Puebla de Alcocer con motivo de la construcción del trozo décimo de la carretera de tercer orden de Castiella a Navalpino, en cuyo expediente son interesados, no acordado, d) conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, designen por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarlos en la medición y valoración de sus respectivas fincas, so notificación a dichos señores por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 39 del Reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, designen por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarlos: entendiéndose que, de no hacerlo en el plazo fijado, se les declarará conformes con el que represente á la Administración en la valoración de las fincas de que se trata, cuyo nombramiento ha recaído en el Ayudante de Obras Públicas D. Teodosio Domínguez, 6 con el que designó el Síndico del Ayuntamiento.

plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la referida villa de Puebla de Alcocer,

Badajoz, 19 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Agustín de Llano.

P-1005

Careciendo de administradores, apoderados ó representantes, debidamente autorizados, en el pueblo de Puebla del Prior, D. Carmen Deseado López, D. Pedro Deseado Moreno, D. Wenceslao Olea Villanueva, D. Francisco García Mosquero, (a) Corrales, D. Aniceto López Martínez y D. José González Labade (mayor), con quienes se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicho pueblo, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Villafranca de los Barros á La Oliva de Mérida, en cuyo expediente son interesados; he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que los designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial, en el concepto de que si transcurridos el plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo de Puebla del Prior.

Badajoz, 16 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Agustín de Llano.

P-1002

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Resultando del expediente que se inscribe en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar en el distrito municipal de Cabeza, para la construcción de los tramos quinto y sexto de la segunda sección de la carretera de tercer orden de Puerto de las Peñas á Pontevedra, que los individuos que á contigüedad se expresan, á los cuales pertenecen varias fincas, no residen en dicho distrito ni tienen en él persona que legalmente les represente, para designar el perito que haya de representarlos en la medición y valoración de sus respectivas fincas, so notificación a dichos señores por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 39 del Reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, designen por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarlos: entendiéndose que, de no hacerlo en el plazo fijado, se les declarará conformes con el que represente á la Administración en la valoración de las fincas de que se trata, cuyo nombramiento ha recaído en el Ayudante de Obras Públicas D. Teodosio Domínguez, 6 con el que designó el Síndico del Ayuntamiento.

Nombre de los propietarios

D. José Contreras.
Francisco Lamas.
Gumersindo Outarello.
Ramón Rey.

D. Manuel Vázquez.
Constantino Aldir Abión.
Severo Pascual.
Francisco Fontenla.
Serafín Maríño.
José María Vázquez.
Anselmo Fernández.
Benito Vales.
Constantino Durán.
Manuel Rivero.
Domingo Martínez.
Constantino Rodríguez.
Joaquín Estévez.
Manuel Pardellas.
Domingo Rivera.
Herederos de Tomás Pardellas.
P. José María Rocha.

Pontevedra, 10 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.
P.—1042

Administración Especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid.

En los expedientes instruidos contra D. Cristóbal González y D. Miguel Riera, por contrabando de tabaco, la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 10 del actual, ha acordado declarar el comiso del tabaco aprehendido e imponer la multa de 44 pesetas al primero y de 4,80 al segundo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904. Cuyas multas deben hacer efectivas en esta Administración en el correspondiente papel de pagos al Estado, en el plazo de tercero día.

Y en los expedientes instruidos por igual motivo contra D. Román Andrade, D. Juan González Porras y D. Félix Ruiz Barco y D. Mariano Gómez, la referida Junta ha acordado, con carácter provisional, el comiso de los géneros aprehendidos y remitir las actuaciones al Juzgado competente, según dispone el artículo 99 de la citada ley.

Lo que por ser ignorado el paradero y domicilio de dichos interesados, se les notifica por medio de este edicto, previniéndoles que, según preceptúa la Real orden de 28 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada contra los referidos acuerdos ante la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, á excepción del señor Riera, que, por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el faifo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 15 de Febrero de 1916.—El Administrador especial, Eustasio Belda.
P.—935

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arrancacepas.

D. Domingo Cañas, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Arrancacepas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año de 1912 á 1913, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores herederos forasteros que á continuación se expresan:

D. Máximo Cava:

Un majuelo sito en la partida de Alto de Garcíarraga, de este término, equivalente á 21 áreas 44 centíreas; que linda: por Norte con un ropetero; por Mediodía, con Tomás Lázaro; por Poniente y Este, con un ropetere.

Una villa sita en la partida de Cerro de los Majanos de este término, equivalente á cinco áreas 36 centíreas, que linda: por Norte, con José Cava; por Saliente, con ropetero; por Mediodía, con Juan Gallego, y por Poniente, con Juan Abarea.

Otra villa sita en la partida de Hondo del Rubial, de este término, equivalente á 10 áreas 72 centíreas, que linda: por Norte, con Juan Gallego; por Saliente, con camino; por Mediodía, con José Cava, y por Poniente, con ropetero.

Otra casa sita en la partida de calle de la Oliva, de este término, que linda: por Saliente, con la calle; por derecha, con Francisco Gallego, y por izquierda y espalda con Ciriaco Noheda.

Un corral sito en la partida de calle del Muro, de este término, que linda: por Saliente, con la calle; por derecha, con hornos de pan cocer, y por izquierda y espalda, con Juan Gallego.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Arrancacepas, á 1.º de Febrero de 1916.
El Recaudador, Domingo Cañas.
P.—804

D. Domingo Cañas, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Arrancacepas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año de 1906 al 14, he acordado, y se han practicado embargos de fincas á los deudores herederos forasteros que á continuación se expresan:

D. Santiago Triguero:

Una tierra de villa y olivos, sita en la partida de Sabina, de este término, de cabida de siete áreas 15 centíreas, que linda: por Sur, con Tomás Lázaro; por Mediodía, con camino; por Poniente, con Benito Triguero, y por Norte, con cuesta.

Otra tierra, sita en la partida de la Cuadrilla, de este término, de cabida de una hectárea siete áreas 20 centíreas, que linda: por Sur, con Juan Muñoz; por Mediodía, con Pablo Cava; por Poniente, con Venancio Gallego, y por Norte con Benito Triguero.

Un majuelo, sito en la partida de Madrigueras, de este término, de cabida de una hectárea siete áreas 20 centíreas, que linda: por Sur, con vereda; Mediodía, con Felipe Carrasco; Poniente y Norte, con Braulio Montalvo.

Una tierra, sita en la partida de San Blas de las Vacas, de este término, de cabida de una hectárea siete áreas 20 centíreas, que linda: por Sur, con Felipe Carrasco; Mediodía, con herederos de Gabino Saiz; Poniente, con Cañada Real, y por Norte, con Juan Muñoz.

Otra, sita en la partida de Mata del Judio, de este término, de cabida de 61 áreas 32 centíreas, que linda: por Sur, con vecinos de Torreba; Mediodía, con Cándido S. Julián; Poniente, con José Cava, y Norte, con Felipe Carrasco.

Otra, sita en la partida del Baso, de este término, de cabida de 16 áreas ocho centíreas, que linda: por Sur, con altojal; Mediodía con Juan Muñoz; Poniente y Norte, Cañada Real.

Una casa, sita en la partida de la calle de las Olivas, de este término, que linda: por frente, con la calle; por derecha, otra calle; izquierda, Tomás Lázaro, y espalda, otra calle.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Arrancacepas, 1.º de Febrero de 1916.
El Recaudador, Domingo Cañas.
P.—805

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcalde del distrito de la Latina.

Relación de los mozos alistados en este distrito, cuyo domicilio se ignora:

Abascal López, Fernando, hijo de Manuel y Emilia.

Abenza y Conters, Guillermo, de Crispulo y Marcelina.

Agis Amo, Manuel, de José y Sebastiana.

Aguado Hernández, Vicente, de Pedro y Ángela.

Aguado Herranz, Luis, de Polonio y Agustina.

Aladillo Bravo, Pablo, de Remigio y Prudencia.

Alcuse Díaz, Nicolás, de Pradencio y Carmen.

Alonso Pérez, Teodoro, de Francisco y Teresa.

Alonso Prieto, Emilio, de Domingo y Martina.

Álvarez Bargas, Manuel, de Manuel y Patricio.

Álvarez Gareña, José, de José y Ana.

Álvarez Lobo, Angel, de José e Isabel.

Álvarez Pérez, Leopoldo, de Enrique y María.

Álvarez Sánchez, Faustino, de Severiano y Jacoba.

Ameijenda Palomino, José, de Luis y Teresa.

Andrea Bueno, Ceferino, de Isidro y Narcisa.

Andrés Rodríguez, Enrique, de Ricardo y Sofía.

Anglada Aguado, Miguel, de Mariano y Paulina.

Aparicio Alarcón, Enrique, de Enrique y Aurea.

Arboleda Conde, Lorenzo, de Fasquel y Marfa.

Arcaya Eugenio, Pedro, de desconocido y Petra.

Argüello y López, José, de Melitón y Matilde.

Argüeso López, Inocencio, de Inocencio y Bernarda.

Armenagol Ruiz, José, de Luis y Mi-caela.

Arias Sánz, Federico, de Federico y Ana.

Aroca Armora, Demófilo, de Manuel y Juan.
 Arranz Arribas, Justo, de Inocencio y María.
 Arrieta Vallés, José María, de José María y Amelia.
 Arroyo Castaños, Ramón, de Bernardo y Deogracias.
 Arrojo de Pablo, Juan, de José e Isidora.
 Ayala Santos, Antonio, de Pedro y Cristina.
 Aylón Gomara, Juan, de Juan y Saturnina.
 Azulmendi González, Fausto, de José y Francisca.
 Balseiro Menchero, Luis, de Manuel y Concepción.
 Ballisteros Ramos, Francisco, de Juan y Ascensión.
 Barajas Ildefonso, Baltasar, de Niceto y Baltasar.
 Barco Pérez, Juan Antonio, de José e Isabel.
 Barrecosa Gallardo, José, de Valentín y Micaela.
 Barrio Gabriel, Vicente, de Vicente y Mata.
 Barrio Mayans, Miguel del, de Benito y Vicenta.
 Barrio y de Pablos, Felipe, de Juan y Anastasia.
 Bartolomé Moyano, Fortunato, de Hilario y Paula.
 Beheran Arias, Luis, de Luis y Felipe.
 Benayas Pandal, Pedro, de Matías y Salud.
 Bernabé Luna, Higinio, de Julián y Carmen.
 Bernadad Moreno, Antonio, de Juan y Rufina.
 Bernardo Guajardo, José, de Francisco y Pasencia.
 Bernart García, Federico, de Agustín y Margarita.
 Bonilla Guardiola, Carlos, de Pedro y Elena.
 Bon Antó, Carlos, de Bautista y María.
 Bueno Gallego, Juan, de Marcos y Basilia.
 Burgos García, Arturo, de Román y Filomena.
 Blanco Blanco, José, de Pablo y Camila.
 Blanco López, Andrés, de Andrés y María.
 Blanco Monín, Blas, de Juan y Josefa.
 Blanco Merayo, Valentín, de Antonio y Genoveva.
 Blanco Reimero, Jesé, de Bernardo e Ignacia.
 Blasico Álvarez, Rafael, de José y Antonia.
 Brañas Enche, José, de Juan y Eleuteria.
 Bravo Vadillo, Celestino, de Juan y Petra.
 Brea Campos, Bonifacio, de Eduardo y Matilde.
 Brenilla Morado, Manuel, de José y Josefa.
 Caballero Fanego, Gregorio, de Tomás y Felisa.
 Cabanillas López, Rafael, de Cipriano y Francisca.
 Cabello Altolaguirre, Fernando, de Fernando y Amalia.
 Cablete de Benito, Adolfo, de Adolfo y Purificación.
 Calvo Sierra, Vicente, de Juan y Concepción.
 Campos Illana, Francisco, de Francisco y Sotera.
 Campos Menéndez, Enrique, Francisco y Consuelo.
 Cárdenas Oropesa, Julián, de Pablo y María.

Cano Cirujano, Wenceslao, de Ramón y Escolástica.
 Caramés Brenlla, Manuel, de Manuel y Francisca.
 Carmona Sanz, Ambrosio, de Eugenio y Cecilia.
 Carpintero Martín, José, de Lucas y Dolores.
 Carrasco Cabello, Augusto, de Luis y Amalia.
 Carrasco Suárez, Francisco, de Manuel y María.
 Carreira Gil, José, de Manuel y Eustaquio.
 Carriloso Gabaldón, Francisco, de Anastasio y Estefanía.
 Casanoves Menchero, Valentín, de Eugenio y María.
 Castañeda García, Cecilio, de Blas y María.
 Castaño Fernández, Fiorentino, de Angel y Mannela.
 Castejón Pardo, Gumersindo, de León y Casimira.
 Castejao González, Miguel, de Javier y Luisa.
 Castro Cano, Francisco, de Antonio y Teresa.
 Castro Fernández, José María, de Antonio y Carmen.
 Castro Fernández, Isidro, de desconocido y Josefina.
 Cazorla Auñón, Arturo, de Arturo y María.
 Centeno Gérboles, Antonio, de Antonio y Manuela.
 Cifuentes González, José, de Francisco y Concepción.
 Coffío Castro, Jacinto, de Adriano y Brantia.
 Cuervo, Valentín, desconocido y Teresa.
 Cuevas Silió, José de las, de José y Ramona.
 Clemente Sánchez, Primitivo, de Braulio y Dominga.
 Creelmet Rodríguez, Alfonso, de Gregorio y María.
 Cruz, Enrique, de desconocido y Teresa.
 Dago Álvarez, Fernando, de Fernando y Pilar.
 Delgado Zaballos, Amilio, de Manuel y Juana.
 Díaz, José María, de desconocido y Generosa.
 Díaz Aparicio, Samuel, de Mariano y Olegaria.
 Díaz Barragán, Ignacio, de Antonio y Fernanda.
 Díaz Lucas, Ángel, de José y Jerónima.
 Díaz Palmeiro, Fausto, de Eduardo y Josefina.
 Díaz Rodríguez, Juan, de José y Pilar.
 Díaz Carel, José, de José y Concepción.
 Domínguez Castellote, Eduarde, de Eduardo e Isabel.
 Domínguez López, Eladio, de Manuel y Nieves.
 Duiztúa y Martícorena, Luis, de Segundo y Luisa.
 Durán Machuca, Julio, de Celestino y Mercedes.
 Duró Pérez, Eladio, de Ventura y Eugenia.
 Esbrit Roche, Emilio, de Enrique y Emilia.
 Esteban Moraleda, Joaquín, de Benigno y Josefina.
 Esteban Esteban, Telesforo, de Mariano y Julian.
 Esteban, José, de desconocido y Teresa.
 Estévez Luján, Gregorio, de Eustaquio y Jacoba.
 Falcuina Pascual, Francisco, de Ricardo y Francisca.
 Falcuina Pascual, Fernando, de Ricardo y Francisca.
 Fau y Ardura, Francisco, de Juan y Francisca.
 Fernández Alvaro, Alejandro, de José y Lucia.
 Fernández Campos, Nemesio, de Juan y Lorenza.
 Fernández Cao, Francisco, de Luis y Soledad.
 Fernández García, Lázaro, de Lázaro y Antonia.
 Fernández Gómez, Francisco, de Francisco y Teresa.
 Fernández Losada, Francisco, de Juan y María Concepción.
 Fernández Mesa, Domingo, de Eduardo y Olalla.
 Fernández-Ochoa García Calvillo, Manuel, de Jesús y Patrocinio.
 Fernández Parages, Antonio, de Manuel y Carmen.
 Fernández Pérez, José, de Ramón y Manuela.
 Fernández Rodríguez, Isidro, de Fernando y Josefina.
 Fernández Sánchez, Máximo, de Luis y Ana María.
 Foitón Gamarrá, Jean Antonio, de Buenaventura y Casimira.
 Furio García, Marcelo, de Francisco y Petra.
 Flamarión Gutiérrez, Luis, de Julián y Mariana.
 Fraile Gutiérrez, Lázaro, de Andrés y Florentina.
 Freijo Córjoba Carlos, de José y Florentina.
 Galán, Andrés, de desconocido y Elisa.
 Gallana Mata, Ernesto, de Santiago y Juana.
 Galvis Morphy, Fernando, de Francisco y Concepción.
 Garcés Marcos, Vicente, de Valentín y María.
 García, José Antonio, de desconocido y Carmen.
 García Alvarez, José, de Eustasio y Josefina.
 García Arenas, Juan, de Juan y Braulia.
 García Caamaño, Juan, de Salustiano y Cayetana.
 García Calderón Díestro, Isidoro, de Hugo y Vicenta.
 García Carralón, Vicente, de Vicente y Pilar.
 García de Ceca, Andrés Pablo, de Pablo y Antonia.
 García Encina, Isidro, de José y Antonia.
 García Freire, Teodoro, de José Antonio y Evarista.
 García Galisteo, José, de Lope y Luisa.
 García Herrero, Autaño, de Antonio y Filomena.
 García María, Julio, de Valeriano y Magdalena.
 García Menéndez, Ángel, de Ángel y Emilie.
 García Mañoz, Ángel, de Tiburcio y Angela.
 García Pérez, Lucio, de Apolinar y desconocida.
 García Rodríguez, Juan Antonio, de José y Consuelo.
 García Salvador, de desconocido y Cristina.
 García Soto Sanz, Gabriel, de José y Patricia.
 Garcillán Clemente, Ángel, de Pedro y Clara.
 Garrido, Mariano, de desconocido y Estefanía.
 Garrido Pérez, Melquiades, de Isidro y Josefina.
 Gassa González, Carlos, de Eugenio y Aurora.

Gaspar Ares, Juan, de Faustino y Florencia.
 Gil Laguna, Manuel, de Pío y Juana.
 Gil Ortega, Enrique, de Román y Itamunda.
 Gil Sánchez, José, de Marcos y Margarita.
 Giner Castellá, Vicente, de Vicente y Josefina.
 Godino Moreno, Luis, de Luis y María.
 Gómez López Félix, de Antonio y Encarnación.
 Gómez Lores, Ángel, de José y Micaela.
 Gómez Muñoz, Demetrio, de Mariano y Magdalena.
 Gómez Ortiz, Enrique, de Ceferino y María.
 Gómez Ruiz, Ceferino, de Saturio y Josefina.
 González, Leopoldo, de Antonio y desconocida.
 González Belmonte, Francisco, de Francisco y Carmen.
 González Cantador, Emilio, de Pedro y Rita.
 González Casado, Leopoldo, de Eusebio y Fernanda.
 González Colomer, Joaquín, de Casimiro y Tomasa.
 González Díaz, Teodoro, de Francisco y Petra.
 González Fernández, Manuel, de José y Josefina.
 González García, Eusebio, de Dionisio y Urbana.
 González Gago, Pedro, de Joaquín y María.
 González González, Victoriano, de Victoriano y Biasa.
 González González, Manuel, de José y Josefina.
 González Grava, Emilio, de Bernardo y Dorotea.
 González Hernández Carlos, de José y Julia.
 González López Francisco, de Juan y Luisa.
 González Montes, Ramón, de Eustasio y Juliiana.
 González Montolfa, Diego, de Lucas y Emilia.
 González Morillo, Gabriel, de Julián y Micaela.
 González Morillo, Juan de la Cruz, de Julián y Micaela.
 González Olmeda, Nicolás, de Ángel y Flora.
 González Ortiz, Juan, de José y Concepción.
 González Pérez, José, de José y Loreto.
 González Toribio, Antonio, de José y Ramona.
 Gutiérrez Bermudo, Juan, de Pío y Laura.
 Gutiérrez Laguia, Federico, de Jenaro y María.
 Gutiérrez Martín, Gabino, de Eduvigis y Micaela.
 Granizo de Diego, Gaspar, de Narciso y Eustaquio.
 Gregorio Díez, Antonio, de Faustino y Amalia.
 Gregorio Manuel, de desconocido y Eugenia.
 Grima Castillo, José, de José y Emilia.
 Grima Pérez, Alfonso, de Francisco y Teresa.
 Hernández Barrios, Antonio, de Román y Francisca.
 Hernández Pérez, Rafael, de Felipe y Concepción.
 Hernández Rueda, Joaquín, de Elías y Emilia.
 Hernández Vázquez, Domingo, de Ramón y María.
 Herreras Ródengs, Braulio, de Braulio y Marianna.

Herrero Marín, Ignacio, de Tomás y Dolores.
 Herrero de la Plaza, Antonio, de Antonio y Juana.
 Horcajada Rodrigo, Nicolás, de Antonio y Juana.
 Hoz Puenté, Eugenio de la, de Francisco e Isabel.
 Ibáñez Cid, Francisco, de Casimiro y Felisa.
 Iglesias Maciá, Luis, de Gregorio y Victoria.
 Yépes Gutiérrez, Antonio, de Joaquifa y María.
 Iglesias García, Emilio, de Antonio y Benita.
 Jacob Raja, Gonzalo, de Domingo y Felisa.
 Jadraque Alonso, Cosme, de Benito y Francisca.
 Jadraque Alonso, José, de Benito y Francisca.
 Jara Cala, José Domingo, de Julio y Teresa.
 Jiménez Camuñas, Ángel, de Segundo y Manuela.
 Jordán de Urrús Ulloa, José María, de Ramón y Matilde.
 Juan Ibáñez, Juan Bautista, de Mariano y Josquina.
 Juárez Pérez, Diego, de Antonio y Encarnación.
 Juárez Viñuelas, Lucio, de Sixto y Concepción.
 Lacabria Pastor, Antonio, de Federico y Alfonso.
 Lamela y Martínez, Luis, de Hilario e Isabel.
 Landrove Antelo, Miguel, de Alonso y María.
 Lara Sáez, Plácido, de César y Alfonso.
 Larzá Richard, Luis, de Francisco y Margarita.
 Lastra García, Julián, de Julián y Julia.
 Lázaro Solana, José, de Manuel y Pilar.
 Leiras Fernández, Domingo, de María e Isidora.
 Lenza, Ramón, de desconocido y Trinidad.
 Lingres Retuerta, Luis, de Luis y Justa.
 López, Manuel, de desconocido y Apolinaria.
 López Aparicio, Guillermo, de Pablo y Florentina.
 López Fernández, Manuel, de Juan y Ramona.
 López Gaucido, Baldomero, de desconocido y Casilda.
 López García, Andrés, de Tomás y Juana.
 López García, Eduardo, de Manuel y Manuela.
 López Garzo, Inocencio, de Gumersindo y María.
 López Herradón, Ángel, de Ramón y Gumersinda.
 López Lázaro, Felipe, de Cecilio y Victoria.
 López López, Ricardo, de Pedro y Josefina.
 López Melchor, Julián, de Julián y Fernanda.
 López Murgui, Francisco, de Justo y Matilde.
 López Nicolás, José, de Juan y Brígida.
 López de la Osa y Gamboa, Fernando, de Fernando y Juliana.
 López Seijo, Valentín, de Vicente y Encarnación.
 López Tejero, Salvador, de Salvador y Matea.
 López Velasco, Cayetano, de Mariano y Carmen.
 Lorente Clemente, Dionisio, de Laureano e Isabel.
 Lorenzo, Emilio, de desconocido y Maimina.
 Llano Alberdi, Manuel, de Manuel y Raimunda.
 Martínez, Antonio, de desconocido y Lucía.
 Martínez Bravo, Gabriel, de Benito y María.
 Marañuel Bernardo, Hilario, de Rafael y Justa.
 Marcote García, Manuel, de Enrique y Concepción.
 Marañón Lastra, Agustín, de Antonio y Manuela.
 Martín Campos, Antonio, de José y Eusebia.
 Martín Campos, Enrique, de José y Eusebia.
 Martín Aguilera, Francisco, de Evaristo y María.
 Martín Benito, Francisco, de Pío y Jordia.
 Martín Crespo Muñoz, Luis, de Blas y Catalina.
 Martín Díaz, Francisco, de Rafael y Cayetana.
 Martín Fernández, Mariano, de Mariano y Luz.
 Martín García, Antonio, de Mariano y María.
 Martín Gómez, Ángel, de Tomás y de Irene.
 Martín González, Andrés, de Vicente y Cecilia.
 Martín González, Valentín, de Felipe y Justa.
 Martín Monzón, Antonio, de Andrés y Pilar.
 Martín Navacerrada, Severiano, de Joaquín y Victoria.
 Martín Sánchez, David, de Miguel y Victoriana.
 Martínez Arnáu, Luis, de Damián y de Isabel.
 Martínez Bansela, Alejandro, de Alejandro y Angela.
 Martínez Cortés, Julián, de Julián y Francisca.
 Martínez Fernández, José, de José y Carmen.
 Martínez García, Felipe, de Segundo y Juana.
 Martínez Molla, Máximo, de Mariano y Benigna.
 Martínez Navarro, Sebastián, de Eleuterio y Valentina.
 Martínez Úñac, Enrique, de Pedro y Asunción.
 Mata Encina, Melchor, de Juan y Cándida.
 Mata Segura, Julián, de Jerónimo y Angélica.
 Mata González, Patricio de la, de Juan y Demetria.
 Mata, Ramón, de desconocido y Raquel.
 Mauro Varo, José, de Manuel y María.
 Mayra Pérez, Juan Antonio, de Mariano y Milagros.
 Mayoral Batres, Crisanto, de Crisanto y Victoria.
 Mayoral Igartuburu, Manuel, de Manuel y Agustina.
 Medina Yépes, Antonio, de Jenaro y María.
 Menéndez Pérez, Juan, de Manuel y Carmen.
 Menéndez Pérez, Manuel, de Manuel y Carmen.
 Menádez Platas, Emilio, de Antonio y Teresa.
 Merino Manso, Alberto, de Manuel y Carolina.
 Merino Manso, Carlos, de Manuel y Carolina.
 Miguel y Martín de las Blancas, Gregorio, de Felipe y Francisca.
 Milos Marazuela, José, de Inocencio y Vicenta.

Millet Rodríguez, Francisco, de Arturo y Luisa.
 Mingo de la Peña, Alberto, de Paulino y Dolores.
 Mingo Ruano, Gregorio, de Ceferino y Anastasia.
 Mira Carrasco, Antonio, de Pablo y Teresa.
 Mira Martínez, José, de José y Jerónima.
 Miralles Alfaro, José, de Miguel y Paz.
 Monjas Martín, Vicente, de Felipe y Dolores.
 Montesgudo García, Eusebio, de Higinio y Lueña.
 Montealegre Díaz, Carlos, de Marcelo y Ramona.
 Montero Polonio, Justo, de Antonio y Tomasa.
 Montesinos López Damián, de Francisco y Mercedes.
 Morales González, Pedro, de Pedro y María.
 Morales Mingo, Mariano, de Mariano y María.
 Moreira Miranda, Antonio, de Francisco y Simona.
 Moreno Claudio, Ángel, de Marcos y Teresa.
 Moreno García, Esteban, de Baldomero y Petra.
 Moreno López, Carlos, de Anselmo y María.
 Moreno Muñoz, Julián, de Félix y Bernabéa.
 Moro Mezana, Francisco, de Juan y Francisca.
 Muñoz Calvo, Policarpo, de Pedro y Agueda.
 Muñoz Plaza, Gregorio, de José y de Inés.
 Muñoz Sierra, Eusebio, de Adolfo y Rosina.
 Muñoz Vázquez, José, de José y Manuela.
 Muñiz Cabrera, Miguel, de Juan y María.
 Narváez Ullon, José María, de Ramón y Ramona.
 Navarrete Samper, Pedro, de Pedro y Asunción.
 Navarro Collado, Isidoro, de Quinto y Anastasia.
 Nombela de la Higuera, Santos, de Benito y María.
 Núñez Telo, Antonio, de Antonio y Vicenta.
 Ocaña Elche, Hilario, de Calixto y Camilo.
 Oliver Moreno, Félix, de Julián y Tomasa.
 Olmedo Delgado, Ángel, de Antonio y Josefina.
 Olmo y Muñoz, Julio, de Manuel y Petra.
 Ortega Ramírez, Hilario, de Antonio y Consuelo.
 Orihuela Bustos, Juan, de desconocido y Dolores.
 Oriolís Carrasco, Alejandro, de Francisco y Celedonia.
 Ortiz Villanueva, Ángel, de Blas y Francisca.
 Ora y García, Daniel, de Pedro y Josefina.
 Otero Gómez, José, de Juan y Rosalia.
 Pablo García, Manuel, de Eugenio y María.
 Palacios Losada, Ricardo, de Juan y Felicia.
 Palencia, José, de Tomás y desconocida.
 Palomeque Sánchez, Antonio, de Mariano y Carolina.
 Palomares García, Enrique, de Enrique y Dolores.

Pardo Lucas, Alfredo, de Andrés y Brigida.
 Pareja Vázquez, Julio, de Manuel y Antonia.
 París Alonso, Antonio, de Rafael y Valeria.
 Parra Fernández, Manuel, de Jerónimo y Josefina.
 Parrondo Verdasco, José, de Francisco y María.
 Parrondo Braña, Benito, de Benito y Ramona.
 Pascoal, José, de desconocido y Alejandra.
 Pascual Díez, Benito, de Dario y Emilia.
 Pascual Mata, Joaquín, de Antonio y Carmen.
 Peñéz Mato, Juan, de Juan y Nicolasa.
 Peña Pérez, Pablo, de Ramón y Rogelia.
 Peón Cobas, Vicente, de José y Carmela.
 Pereda Gómez, Ángel, de Francisco y Gregoria.
 Pérez, Agustín, de Agustín desconocida.
 Pérez, Eustaquio, de desconocido y Casilda.
 Pérez, José, de desconocido y María.
 Pérez, José, de desconocido y Encarnación.
 Pérez Ardura, Luis, de Evaristo y Enriqueta.
 Pérez Blanco, Manuel, de Jesús y Eloisa.
 Pérez Calleja, Carlos, de Demetrio y Micacia.
 Pérez Flores, Manuel, de Félix y Agustina.
 Pérez López, Antolín, de Manuel y Josefina.
 Pérez Tucíl, Lorenzo, de Lorenzo y Amparo.
 Piquero Rodríguez, José, de Gabriel y Concepción.
 Polo, Antonio, de desconocido y Margarita.
 Poveda Fuertes, Alejandro, de Antonio y Nemesia.
 Poyo Ruiz, Bernabé, de Rafael y Petra.
 Pozo Martínez, Pedro, de Diego y Catalina.
 Pozo Sanz, Juan Antonio, de Benito y Anselma.
 Puente y Polido, José de la, de Inocente y Rosalía.
 Prieto Bernardo, Domingo, de Ignacio y Luisa.
 Prieto Sánchez, Antonio, de Manuel y Margarita.
 Quesada Pottiel, Emilio, de Basilio y Luisa.
 Quesada Romero, Plácido, de Melchor y María.
 Quijada Blas, Luis, de José y Pilar.
 Quintana, Antonio, de Bernardo y desconocida.
 Quintana Gómez, Clemente, de Francisco y María.
 Quintanar Ností, José, de Vicente y Generosa.
 Ramírez Izquierdo, Carlos, de Ceferino y Rufina.
 Ramírez Sánchez, Vicente, de José y Vicenta.
 Ramos Álvarez, José, de Narciso y Josefina.
 Ramos Cámara, José, de Juan y Eusebia.
 Ramos Ramos, Rafael, de Juan y Polonia.
 Rebollo, Ángel, de desconocido y Dionisia.
 Reigosa, José, de desconocido y Dolores.

Reiguerdez Cerecete, Freilán, de Ricardo y Angela.
 Reyero Corredor, Miguel, de Ignacio y Juana.
 Rico de la Paz, Enrique, de Anastasio y Melitona.
 Rincón y Palacio, Esteban, de Juan y Mariam.
 Río y Vilcia, David, de Tomás y Agustina.
 Rivas Gómez, Manuel, de Francisco y Manuela.
 Rivas Herlión, Donato, de José y Manuela.
 Rodríguez Agrelo, Felipe, de Joaquín Carmen.
 Rodríguez Campos, Celestino, de Antonio y Soledad.
 Rodríguez Díaz, Emilio, de Gervasio y Luisa.
 Rodríguez Garrido, Luis, de Joaquín y Rosa.
 Rodríguez Gómez, Martiniano, de Ricardo y Hermenegilda.
 Rodríguez Luquero, Manuel, de Julio y Delfina.
 Rodríguez Núñez, Clemente, de Jacinto y Manuela.
 Rodríguez Regidor, Miguel, de Narciso y Simona.
 Rodríguez Rufino, Rufino, de desconocido y Marcelina.
 Rodríguez Urdiales, Luis, de Aurelio y Matilde.
 Román Serrano, Modesto, de Maximino e Isabel.
 Romeral, Julio, de desconocido y Fausta.
 Romero López, José, de José y Manuela.
 Roseras, Máximo, de desconocido y Gregorio.
 Rubí de Celis Serrano, Evaristo, de Anselmo y Damiana.
 Ruiz Alonso, Justo, de León y Juana.
 Ruiz Fernández de Córjoba, Ildefonso, de Gabriel y Pilar.
 Ruiz García, Manuel, de Manuel y Dionisia.
 Sabas Mena, Aureliano, de Fausto y Francisca.
 Salamanca Martínez, Pedro, de Inocencio y Soledad.
 Salas Barrera, Enrique, de Fernando y Eugenia.
 Sar Checa, Juan, de Manuel y Francisca.
 Sánchez Miguel, Tomás, de Tomás y Encarnación.
 Sánchez Panas, Antonio, de Pedro y Pilar.
 Sánchez Pérez, Domingo, de Eugenio y Manuela.
 Sánchez Pérez, Telesforo, de Telesforo y Jacoba.
 Sánchez Toro, Rogelio, de desconocido y Laura.
 San Pedro Ruiz, Máximo, de Ricardo y Sebastiana.
 Santa Ana y López, Bonifacio, de Francisco y Martina.
 Santiago Paláez, Ricardo, de Ricardo y Carmen.
 Saénz Manuel, de desconocido y Florentina.
 Saénz, Hernández, Santiago, de Pablo y Anastasia.
 Segovia García, José, de Vicente y María.
 Serrano Gil Santibáñez, Manuel, de Alfredo y María del Carmen.
 Serrano Iglesias, Ricardo, de Antonio y Micaela.
 Serrano Torres, Bautista, de Vicente y Josefa.
 Sotón Pérez, Fernando, de Valeriano y Manuela.

Sinausia Blas, Mariano, de Agustín y Micaela.

Suárez García, José, de José y Josefa.

Suárez Palomares, Manuel, de José y Concepción.

Suárez Rodríguez, Pedro, de Francisco y Carmen.

Tejero, Julio, de desconocido y Josefina.

Tejón Antonio, de desconocido e Isabel.

Terradas López, Víctor, de Blas y Josefina.

Tuñón Gómez, Ángel, de Pedro y Francisca.

Tobes Sánchez, Ricardo, de José y Mercedes.

Torija Pajares, Isidoro, de Isidoro y Ana.

Torres Carreira, Luis, de Mariano y Gregorio.

Torres Hernández, Vicente, de José y Alfonso.

Torres de la Uz, Ángel, de Ventura y Máxima.

Treviño Pereda, Antonio, de Víctor y Marcelina.

Trillo Moris, Fernando, de José y Josefina.

Uceda del Vado, Ángel, de Julián y Julianita.

Valdez Moreno, Benito, de Vicente y Jacinta.

Valiña Alonso, Manuel, de José y Dolores.

Valle Gómez, Fernando del, de Romualdo y Carmen.

Valle Pozo, Luis del, de Adolfo y Petra.

Varas González, Ricardo, de León y Sabina.

Varela, Miguel, de desconocido y Antonia.

Vargas Negrete, Emilio, de Eusebio y Avelina.

Vargas Rodríguez, Agustín, de Antonio y Amalia.

Vázquez Colín, Eduardo, de Vicente y Josefina.

Vázquez Gallego, Santos, de Pelayo y Domingo.

Vázquez Teijeiro, Alfonso, de Juan y Manuela.

Veiga Martínez, José, de José y Dolores.

Vera Atendea, Ángel, de José y Emilia.

Vera López, Mariano, de Arcadio y Paula.

Vera Urbanos, Juan, de Benito y Visitación.

Vila Coro, Antonio, de Antonio y Rosa.

Villabril y Villamil, Antonio, de Antonio y Joaquina.

Villanueva, Luis, de desconocido y Carmen.

Villanueva Bustelo, Julián, de Mariano y Teresa.

Villanueva Bustelo, Jesús, de Mariano y Teresa.

Zabalza, Julio, de desconocido y Julia.

Zamorano Palmero, Enrique, de Emilio y Aniceta.

Lerín Carrmona, Roberto, de José y Julia.

García Martín, Felipe, de Manuel y Carmen.

Garza del Río, Manuel, de Antonio e Hilario.

Herrero Ochoa, Celestino, de Guido y Dolores.

Mura Luis, Ramón, de Ramón e Higinio.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.

M—1105

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 35.398 de 26.000 pesetas nominales, en 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 29 de Diciembre de 1899, a favor de D.ª Concepción González y Camuzano, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el corres-

pondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X-419

Sociedad anónima Coto Vicario.

De acuerdo con lo que determina el artículo 12 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado convocar á Junta general de Accionistas, que se celebrará el 31 de Marzo próximo, á las doce del dia, en el domicilio Social (Barquillo 26), para someter á su consideración la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1915.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Presidente-Gerente, Chareaga. X-430

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 29 de Febrero de 1916.

	ACTIVO	Enero 1916.	Febrero 1916.
Accionistas	27.500.000,00	27.500.000,00	
Caja y Banco de España.....	13.515.107,53	13.489.742,28	
Cartera de efectos.....	1.646,49	1.655,63	
Cartera de valores.....	18.749.788,47	19.085.710,28	
Préstamos sobre valores y dobles.....	3.921.007,25	4.051.862,50	
Créditos sobre valores.....	1.144.150,49	1.163.204,59	
Cuentas corrientes.....	88.938,35	85.996,68	
Inmueble de la Sociedad.....	2.511.689,19	2.541.689,19	
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00	
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	230.621.138,78	231.075.197,60	
Préstamos á corto plazo para construcción.....	7.410.500,00	7.203.500,00	
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	710.413,63	710.413,63	
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	3.738.255,79	3.249.720,63	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.167.410,33	2.240.865,72	
Fincas adjudicadas al Banco.....	754.124,23	1.016.163,26	
Compradores de fincas del Banco.....	452.863,60	458.941,14	
Varios	2.805.676,10	2.425.663,26	
<i>Gastos generales.</i>			
Ejercicio de 1916.....	51.534,93	98.501,31	
Ejercicio de 1915.....	562.310,92	»	
Valores en depósito.....	251.354.782,24	255.901.882,24	
TOTAL PESETAS.	566.514.367,84	572.230.821,96	
	PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00	
Reserva obligatoria.....	5.654.016,69	5.051.616,69	
Reserva especial.....	1.229.203,74	1.219.203,74	
Cuentas corrientes.....	12.866.026,32	12.703.770,37	
Efectos á pagar.....	»	»	
Cédulas hipotecarias.....	229.458.926,17	231.073.926,17	
Intereses y amortización por pagar.....	1.805.400,00	1.523.031,50	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	3.372.857,50	4.217.275,00	
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.820.115,45	4.741.103,58	
Préstamos diferidos.....	1.230.012,24	1.230.480,21	
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	3.543,51	4.302,63	
Varios	2.805.181,31	2.413.327,04	
<i>Canencias y Pérdidas.</i>			
Remanente de años anteriores.....	182.751,45	182.751,45	
Ejercicio de 1916.....	530.577,59	652.964,63	
Ejercicio de 1915.....	1.969.949,68	1.087.054,51	
Acreedores por valores en depósito.....	251.354.782,24	255.901.882,24	
TOTAL PESETAS.	566.514.367,84	572.230.821,96	
	Intereses de préstamos sobre valores.		
Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,75 por 100 hasta 5.000 pesetas.—Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100 desde 500 pesetas.—Con garantía de valores públicos, 4,25 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,50 por 100.			
S. E. u. O.—Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.º=F. de la Iglesia.			
X-429			

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,75 por 100 hasta 5.000 pesetas.—Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100 desde 500 pesetas.—Con garantía de valores públicos, 4,25 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,50 por 100.

S. E. u. O.—Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.º=F. de la Iglesia.

Banco de Crédito de Zaragoza

Resumen del Balance general de 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.868.770,52
Cartera.....	4.649.784,55
Fondos públicos, efectivo.....	2.648.056,08
Cuentas corrientes del Reino y Extranjero.....	1.736.925,05
Créditos escriturados.....	271.403,46
Créditos contingentes.....	100,00
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782,49
Otros inmuebles de este Banco.....	12.655,31
Mobiliario.....	3.446,93
	11.861.924,99

Valores nominales:

Efectos en cuestodia.....	43.427.774,55
Valores en garantía.....	5.877.500,00 49.305.274,55
	61.167.199,54

PASIVO

Capital: 2.000 Acciones á 500 pesetas.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	100.000,00
Fondo de previsión.....	1.260.000,00
Impresiones en metalílico.....	4.493.669,75
Cuentas corrientes de la Plaza.....	4.553.532,64
Cuentas corrientes á interés reciproco.....	197.861,57
Letras á pagar.....	6.042,60
Rivivendas vencidas de Acciones.....	10.150,00
Ganancias y Pérdidas.....	246.613,43
	11.861.924,99

Valores nominales:	
Acreedores por depósitos en custodia.....	43.427.774,55
Acreedores por depósitos en garantía.....	5.877.500,00 49.305.274,55
	61.167.199,54

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1915.—El Interventor, C. Garcés.—V.º B.º El Director, L.º M. Basagüa y Ramírez.

X—422

Banco de España.

Coruña.

Informándose extraviado el resguardo de documento transmisible, número 32.961, expedido por esta sucursal en 25 de Marzo de 1915, á favor de D. Francisco Paz Amador, por pesetas 14.600 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo

sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 3 de Febrero de 1916.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—251

BANCO DE ESPAÑA

31.^o SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A	
371	3.701 á 10
675	6.741 » 50
957	9.561 » 70
988	9.871 » 80
1.635	16.341 » 50
2.359	23.581 » 90
2.629	26.281 » 90
3.926	39.251 » 60
4.153	41.521 » 30
4.165	41.641 » 50
4.554	45.531 » 40
Serie B	
846	8.451 á 60
933	9.321 » 90
Serie C	
149	1.481 á 90
258	2.571 » 80
Serie D	
92	22
99	99
337	337
7.8	7.8
1.532	1.562
2.320	2.330
2.962	2.962
Serie E	
138	138
1.103	1.103

Madrid, 1.^o de Marzo de 1916.—Por el Secretario, O. Blanco-Reco.—V.º B.º El Subgobernador, Belda.

**Moderne Garage
Franco-Espagnol.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad para que concurren á la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Santa Engracia, número 31, y que tendrá por objeto la aprobación del balance del ejercicio próximo pasado.

El Consejo de Administración. X—420

Sociedad General Gallega de Electricidad.

El Consejo de Administración, con arreglo á los artículos 15 al 24 de los Estatutos sociales, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el dia 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en Coruña, calle del Torreiro, número 2, primero.

Coruña, 1.^o de Marzo de 1916.—El Presidente, D. Salorio. X—421

Compañía General de Tabacos de Filipinas.**OBLIGACIONES**

Conforme á lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el dia 15 de Marzo próximo tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas, números 56 de la emisión de 1902 y 49 de la de 1903, amortizándose 200 Obligaciones de la primera y 270 de la de 1903.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de los sorteos.

Barcelona, 29 de Febrero de 1916.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—423